



--- Guadalajara, Jalisco, a 20 veinte de junio del 2019, dos mil diecinueve.---

VISTO. - Para resolver el procedimiento sancionatorio 1081/2014-O instaurado en contra del **C. MARCO DAMIÁN OROZCO LLAMAS**, quien se desempeñó como Coordinador Especializado, en la entonces Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, por su presunta violación a la obligación contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el día 26 de septiembre de 2017. -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante memorándum 1334/DGJ/DATSP/2014, de fecha 24 de julio de 2014, el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, hizo del conocimiento al Lic. Héctor Alejandro Alfaro Vázquez, ex Director de Área de Responsabilidades y de lo Contencioso, la presunta infracción en que incurrió el ex servidor público **MARCO DAMIÁN OROZCO LLAMAS**, al violentar la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente hasta el 26 de septiembre de 2017, al omitir presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial en el término establecido en el numeral 96 fracción III de la Ley citada, al cargo que desempeñaba como Coordinador Especializado en la entonces Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

SEGUNDO. - Con acuerdo del 30 de septiembre de 2015, el entonces Contralor del Estado Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, tuvo por recibido el memorándum al que se hizo referencia en el resultando que antecede, así como las documentales que se acompañaron al mismo, siendo estas: -----

--- *Copia certificada de:* -----

1.- *Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del C. MARCO DAMIÁN OROZCO LLAMAS, a partir del 16 de julio de 2013, al cargo de Coordinador Especializado en la entonces Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.* -----

--- Por lo que el entonces Contralor del Estado determino iniciar procedimiento sancionatorio en contra del citado ex servidor público; asimismo, en el propio proveído instruyo al ex Director General Jurídico Mtro. Avelino Bravo Cacho, para que llevará a cabo el desahogo del presente procedimiento sancionatorio, quien con acuerdo de fecha 01 de octubre del 2015, ordenó registrarlo con el número 1081/2014-O, concediéndole a **MARCO DAMIÁN OROZCO LLAMAS**, el plazo de



--- cinco días hábiles para que rindiera el informe previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado vigente hasta el día 26 de septiembre de 2017, y ofreciera las pruebas que tuviera en su defensa, otorgándole para tal efecto, un término de 15 días hábiles siguientes a la conclusión del término establecido con anterioridad; quedando legalmente notificado el día 11 de agosto de 2017, el cual no presentó informe de contestación, ni ofertó medio de convicción alguno.-----

TERCERO. - Mediante avocamiento de fecha 15 de marzo del 2017, la suscrita Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, me avoque al presente procedimiento sancionatorio; asimismo, con fecha 16 de marzo del 2017, se tuvo recibido a través de oficialía de partes de esta Dependencia, el oficio SEPAF/1599/2015, suscrito por el entonces Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, con el que remite copia certificada del nombramiento del **C. MARCO DAMIÁN OROZCO LLAMAS**, así como, la fecha de ingreso, grado académico y sueldo mensual. -----



JALISCO
UTIVO
EL ESTADO

CUARTO. - El día 08 de diciembre de 2017, se llevó a cabo la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas, así como Expresión de Alegatos, a la que no asistió el **C. MARCO DAMIÁN OROZCO LLAMAS**, quien presentó sus alegatos por escrito; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el día 26 de septiembre del 2017, y no habiendo diligencias pendientes por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad a lo siguiente: -----

CONSIDERANDOS

I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 7 fracción VIII, 48 y 50 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 65, 67 fracción II, 68, 71, 87, 88 fracción II, 93 fracción II inciso b) e i), 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el día 26 de septiembre del 2017; así como, los transitorios primero y segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco. -----



II.- Se entra al estudio del presente asunto, de cuyas constancias se advierte que esta autoridad, instauró procedimiento sancionatorio en contra del ex servidor público **C. MARCO DAMIÁN OROZCO LLAMAS**, quien se desempeñó como Coordinador Especializado en la entonces Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, toda vez que se presumió quebrantó la obligación contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, correlacionado con los artículos 96 fracción III de la ley citada y 98 de la Ley de Responsabilidades invocada, vigente hasta el 31 de diciembre del 2013, arábigos y fracciones antes citadas las cuales disponen:---

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

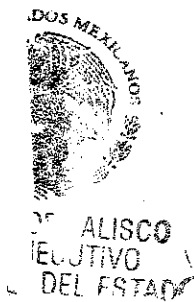
XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

III.- La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

Artículo 98. En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión.

--- En razón de que el **C. MARCO DAMIÁN OROZCO LLAMAS**, ex servidor público de la entonces Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, fue omiso en presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial dentro del término previsto por la ley de la materia, toda vez que al haber causado baja el día 16 de julio de 2013, tenía hasta el 15 de agosto de 2013, para cumplir con dicha obligación; corroborándose que el encausado no dio cumplimiento en el término antes señalado, quien presentó por escrito sus alegatos dentro de la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas, así como, Expresión de Alegatos, en la que refirió: -----





"... Reconozco de manera lisa y llana la responsabilidad imputada, pues por un error involuntario olvidé el plazo en que debía presentar mi declaración de situación patrimonial, situación a todas luces carente de dolo y mala fe."

"... he presentado de manera extemporánea la declaración de situación patrimonial correspondiente; misma que obra en los archivos de esta Contraloría del Estado de Jalisco."

"... Aplique en mi beneficio, lo dispuesto por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que a la letra dispone: ..."

(sic).

--- Así las cosas, en cuanto a la solicitud que hace respecto a lo dispuesto en el arábigo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el 26 de septiembre de 2017, se analiza el mismo, el cual a la letra dice: -----



JALISCO
ELUTINO
LA DEL ESTAD

Artículo 88. Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:

I. ...

II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo amenen sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente.

--- Luego entonces, tomando en consideración lo establecido en el citado numeral, se destaca el hecho que se le imputa al encausado, que en el caso en concreto se traduce en la omisión para presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, en los términos establecidos por la ley, incumplimiento que no constituye un delito, además de que no existen antecedentes en el servicio público, que determine que esté haya sido reincidente en la conducta que se le imputa, sin que se dé con tal irregularidad administrativa daño al erario público, ya que sólo se trata de una omisión al no presentar con oportunidad su declaración final. -----

--- En ese tenor, se toma en cuenta el reconocimiento expreso del encausado al señalar que presentó de manera extemporánea su declaración final de situación patrimonial el día 18 de noviembre de 2015, así como lo establecido en el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado vigente hasta el 26 de septiembre de 2017, circunstancia que se corrobora en el sistema WEB DESIPA en el que aparece que el día 18 de



--- noviembre de 2015, bajo el folio 201515948, dando así cumplimiento a la obligación de la que fue objeto en el presente procedimiento; por lo que, actuado de manera justa y equitativa la suscrita Contralora del Estado determina no sancionar al **C. MARCO DAMIÁN OROZCO LLAMAS**; sin que pase desapercibido la importancia que reviste el presentar la declaración patrimonial en los términos que establece la ley, por tal motivo se le exhorta al encausado para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones previstas en el artículo 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el día 26 de septiembre del 2017, a efecto que no sea reincidente en este tipo de conductas sancionables. -----

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 7 fracción VIII, 48 y 50 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 65, 67 fracción II, 68, 71, 87, 88 fracción II, 93 fracción II inciso b) e i), 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el día 26 de septiembre del 2017; así como, los transitorios primero y segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; este Órgano Estatal de Control resuelve de conformidad con los siguientes: -----



RESOLUTIVOS

PRIMERO.- De conformidad con los razonamientos lógico jurídicos expresados en el considerando II de la presente resolución, por esta única ocasión la suscrita se abstiene de sancionar al **C. MARCO DAMIÁN OROZCO LLAMAS**, exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que le imponen los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el 26 de septiembre de 2017, a efecto que no sea reincidente en este tipo de conductas sancionables.

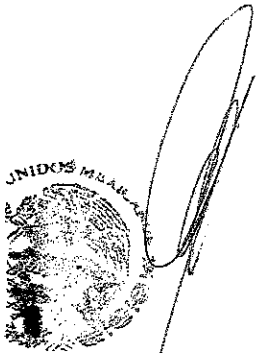
SEGUNDO. - Notifíquese la presente resolución al encausado **MARCO DAMIÁN OROZCO LLAMAS**, y procédase al archivo definitivo del presente asunto como concluido. -----

TERCERO. - Con fundamento en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios,



--- publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado. -----

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia. -----



[Signature]
Lic. María Teresa Brito Serrano
Contralora del Estado.

Testigos de Asistencia.

[Signature]
Lic. Naill López González.

[Signature]
Lic. Fanny Ivonne Zamudio Valencia.

“2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco.”

El presente documento contiene información clasificada como confidencial de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.

